



222
Domicilio
muñ
D07

Juicio No. 09281-2020-03201

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. Guayaquil, miércoles 15 de junio del 2022, a las 14h04.

VOTO DE MAYORIA DE LOS JUECES: DR. PEDRO ORTEGA ANDRADE Y AB. JUAN PAREDES FERNANDEZ.-

VISTOS: Puesto a la fecha la presente causa a este Tribunal Ad-Quem; conjuntamente con el escrito presentado por el **Ab. Edis Oseguera Villamar**, de fecha 09 de junio del 2022, a las 15h21 y agréguese el escrito presentado por el **Dr. Diego Fernando Tocain Muñoz**, de fecha 09 de junio del 2022, a las 17h01, toda vez, que ha fenecido el término conferido a las partes procesales para que se pronuncie sobre la petición de ampliación solicitada por el Ab. Edis Oseguera Villamar, a la sentencia dictada en fecha martes 17 de mayo del 2022, a las 16h44 y notificada en la misma fecha, esta Sala considera: **PRIMERO.-** Conforme lo ordenado en el Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos (norma aplicable a la causa), la cual indica: “...La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas...”; en tal sentido, el recurso horizontal de aclaración busca obtener que la Corte subsane la falta de claridad conceptual que contenga un fallo, que genere dudas razonables en la adopción de la decisión final del mismo.- **1.1)** La aclaración no puede llegar a modificar el alcance o contenido de la decisión, sino que debe limitarse a desvanecer las dudas que se produzcan en los conceptos o frases contenidos en ella, y precisar el sentido que se quiso dar al redactarla. **1.2)** La ampliación tiene por finalidad de suplir cualquier omisión en la que se incurra en una sentencia respecto de la pretensión o alegación trascendental del caso; es decir, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, conforme lo estatuye el Art.253 del Código Orgánico General de Procesos. La Sala al momento de tomar su decisión, valoró adecuadamente todos los elementos expuestos además de los que obran en el expediente, en atención al principio contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial.- **1.3)** La sentencia dictada por la Sala es explicativa en cuanto a la pertinencia absoluta y total del debido proceso constitucional y legal que tiene base en el Art. 76, numeral 7, letra I), de la Constitución de la República.- **1.4)** La Ex-Corte Suprema de Justicia, ha sentado el criterio de que: se amplía lo diminuto y se aclara lo ininteligible.- **SEGUNDO.-** En el presente caso, la sentencia

dictada por éste Tribunal de alzada de fecha martes 17 de mayo del 2022, a las 16h44, es suficientemente clara, no contiene partes oscuras; y, resuelve jurídica y motivadamente las pretensiones planteadas por las partes dentro de este proceso penal. Las solicitudes de aclaracion y ampliacion realizadas por las partes procesales implican que la Sala realice una nueva valoración de los elementos facticos y juridicos ya analizados en la sentencia. Lo que deviene en improcedente.- **TERCERO.-** Por lo antes expuesto, esta **SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS**, en uso de las atribuciones legales y constitucionales, **NIEGA** el pedido de aclaración y ampliación que fuere solicitado por el **Ab. Edis Ulberto Oseguera Villamar** y por el **Dr. Diego Fernando Tocain Muñoz**.- Una vez ejecutoriado el presente auto, cumpla el secretario relator y el ayudante judicial en remitir el proceso a su lugar de origen, para su cumplimiento.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

VOTO SALVADO DE LA AB. CARMEN VASQUEZ RODRIGUEZ.-

VISTOS: Me aparte del criterio de la mayoría por cuanto considero que no tengo nada que aclarar y ampliar, ya que en voto salvado, se declaró sin lugar la acción de protección presentada por el Ab. Edis Ulberto Oseguera Villamar.- **NOTIFIQUESE.-**

ORTEGA ANDRADE PEDRO IVAN

JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE PENAL(PONENTE)

VASQUEZ RODRIGUEZ CARMEN

JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE PENAL

223
Dante
and
Tus

PAREDES FERNANDEZ JUAN AURELIO
JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE PENAL

FUNCIÓN JUDICIAL

**DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE**

Firmado por
CARMEN
PEZZAGHINI
RODRIGUEZ
C=GUAYAQUIL
CI=305310102
0906617071

FUNCIÓN JUDICIAL

**DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE**

Firmado por
JUAN AURELIO
PAREDES
FERNANDEZ
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI
0907511489

FUNCIÓN JUDICIAL

**DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE**

Firmado por
CARMEN
ELIZABETH
VASQUEZ
RODRIGUEZ
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI
0906617071



En Guayaquil, jueves veinte y tres de junio del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: AB EDIS OSEGUERA VILLAMAR en el casillero No.3000 en el correo electrónico edisoseguerav@hotmail.com. ABOGADO STEVENS SOLORZANO NARANJO en el correo electrónico ernesto.velasco@funcionjudicial.gob.ec, maria.tamariz@funcionjudicial.gob.ec, stevens.solorzano@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec. DR. JORGE AURELIO MORENO YANES en el correo electrónico jorge.moreno@funcionjudicial.gob.ec. DR. JUAN JOSE MORILLO VELASCO en el correo electrónico juan.morillo@funcionjudicial.gob.ec. DR. PEDRO JOSE CRESPO CRESPO en el correo electrónico pedro.crespo@funcionjudicial.gob.ec. DRA. MARIA DEL CARMEN MALDONADO SANCHEZ en el correo electrónico maria.maldonados@funcionjudicial.gob.ec. DRA. MARIA DEL CARMEN MALDONADO SANCHEZ en el casillero No.3320, en el casillero electrónico No.0924833817 correo electrónico stevenss_91@hotmail.com, angelica.orellana@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, stevens.solorzano@funcionjudicial.gob.ec. del Dr./Ab. STEVENS FRANCISCO SOLÓRZANO NARANJO; DRA. RUTH MARIBEL BARRENO BELIN en el correo electrónico ruth.barreno@funcionjudicial.gob.ec. FUNCION JUDICIAL DR. DIEGO FERNANDO TOCAIN MUÑOZ (P.L.D.Q.R.) DE SANTIAGO PEÑAHERRERA NAVAS en el casillero electrónico No.09117010002 correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec. del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO -; FUNCION JUDICIAL DR. DIEGO FERNANDO TOCAIN MUÑOZ (P.L.D.Q.R.) DE SANTIAGO PEÑAHERRERA NAVAS en el casillero No.129 en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, jorge.corderod@funcionjudicial.gob.ec, maria.tamariz@funcionjudicial.gob.ec. MGS. FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO en el correo electrónico fausto.murillo@funcionjudicial.gob.ec. OSEGUERA VILLAMAR EDIS ULBERTO en el casillero No.3000, en el casillero electrónico No.0905260782 correo electrónico edisoseguerav@hotmail.com. del Dr./Ab. OSEGUERA VILLAMAR EDIS ULBERTO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0803171495 correo electrónico manuelffn@gmail.com. del Dr./Ab. MANUEL FERNANDO FARIÁS NEIRA; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0909081143 correo electrónico ab.lorenaborjaf@gmail.com. del Dr./Ab. LORENA ELIZABETH BORJA FAJARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0910366624 correo electrónico mordenana@rocalvi.grcal.com. del Dr./Ab. ORDEÑANA ROMERO MONICA ALEXANDRA; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0912832136 correo electrónico walterihno@hotmail.com. del Dr./Ab. AVILES CORDERO WALTER LEOPOLDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0916183528 correo electrónico jizquierdo@pge.gob.ec, notificacionesDR1@pge.gob.ec. del Dr./Ab. IZQUIERDO INTRIAGO JUAN ENMANUEL; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0922591623 correo electrónico adrean_ss4@hotmail.com. del Dr./Ab. ADREAN OSWALDO SIERRA CASTRO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0923057533 correo electrónico

2014
Doroteo
with
cuervo

davidfreire@live.com. del Dr./Ab. JOSE DAVID FREIRE RIZZO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0941481533 correo electrónico gaby0107romero@gmail.com. del Dr./Ab. PAULA GABRIELA ROMERO ORELLANA; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1303946030 correo electrónico jaime_cevallos1@hotmail.com. del Dr./Ab. CEVALLOS ALVAREZ JAIME JOSÉ; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.3002 en el correo electrónico notificacionesDR1@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, dr1@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec. No se notifica a: DR. IÑIGO SALVADOR CESPO - PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, por no haber señalado casillero electrónico.
Certifico:

OQUENDO SANCHEZ WAGNER AQUILES

SECRETARIA

